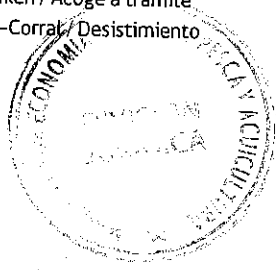


MINISTERIO DE ECONOMÍA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

ECMPO Wadalafken / Acoge a trámite  
ECMPO Pilolcura-Corral / Desistimiento



ACOGE A TRÁMITE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA Y TIENE POR DESISTIDA A LA COMUNIDAD QUE SE SEÑALA DE LA SOLICITUD DE ESPACIO COSTERO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "PILOLCURA-CORRAL".

VALPARAÍSO, - 5 OCT. 2018

RESOL. EXENTA Nº 3499

**VISTO:** La solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios presentado por la asociación de las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, ingresada con el C.I. SUBPESCA Nº 2413 de fecha 02 de marzo de 2018; las Leyes Nº 19.880 y Nº 20.249; y el D.S. Nº 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social.

**CONSIDERANDO:**

1.- Que las comunidades indígenas Segundo Maripán, Kiñewen de Curiñanco, Celestina Antillanca Milanca, Michillanca Almonacid, Felix Alba Huichaman, Milla-Lafquen - Oro de Mar, Raiyen Mawida, Tripay Antu, Norche Domo, Newen Mapuche, Antillanca, Quinan Chicuy y We Llanca Milla-Nueva Perla Dorada, por medio del C.I. SUBPESCA Nº 2413 de fecha 02 de marzo de 2018, solicitaron el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios en un sector continuo comprendido desde el sector de Pilolcura en la comuna de Valdivia hasta el sector de La Barra del Río Bueno en la comuna de La Unión, que solicitan denominar "Wadalafken".

2.- Que en la presentación antes indicada la asociación de comunidades indígenas señala que la solicitud se sobrepone parcialmente con otra solicitud de la misma naturaleza correspondiente a la comunidad indígena Raiyen Mawida del sector de Las Minas, denominada "Pilolcura-Corral", ingresada con el C.I. SUBPESCA Nº 14975 de 2015. En dicha misiva se indica que esta última comunidad, una vez que sea acogida a trámite la solicitud denominada "Wadalafquen", se desistirá de la solicitud "Pilolcura-Corral".

3.- Que la asociación de comunidades indígenas señala que se compromete a respetar el trabajo realizado hasta hoy por la comunidad indígena Raiyen Mawida en lo que se refiere a los siguientes polígonos liberados en la solicitud denominada "Pilolcura-Corral": mejoramiento de caleta de pescadores de Bonifacio, bencinera de Corral Millakahuel, algueras de Niebla sector El Piojo y el proyecto turístico del señor Sergio Vera en playa grande de Niebla.

4.- Que el artículo 4º del Reglamento de la Ley N° 20.249, aprobado por el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social, establece el contenido que deben tener las solicitudes de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios.

5.- Que la solicitud, ya individualizada, cumple con los requisitos señalados en la Ley N° 20.249, su reglamento y con aquellos contenidos en el artículo 30 de la Ley N° 19.880.

6.- Que, por tanto, corresponde acoger a trámite la solicitud de establecimiento de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Wadalafken".

#### **RESUELVO:**

1º Acójase a trámite la solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Wadalafken", ubicado en un sector continuo comprendido desde el sector de Pilolcura en la comuna de Valdivia hasta el sector de La Barra del Río Bueno en la comuna de La Unión, que comprende playa, terreno de playa, fondo de mar, porción de agua y roca, presentado por las comunidades indígenas "Segundo Maripán", domiciliada en Palo Muerto S/N, comuna de Corral; "Kiñewen de Curiñanco", domiciliada en Curiñanco S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica joaquinnancon@gmail.com; "Celestina Antillanca Milanca", domiciliada en Bonifacio S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica dany1929@gmail.com; "Michillanca Almonacid", domiciliada en Los Molinos S/N, localidad de Niebla comuna de Valdivia, casilla electrónica lofmichillanca@gmail.com; "Felix Alba Huichaman", domiciliada en Pilolcura S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica victoralbamartin@gmail.com; "Milla-Lafquen - Oro de Mar", domiciliada en Bonifacio S/N, sector de Curiñanco, comuna de Valdivia, casilla electrónica jimilla-30@hotmail.com; "Raiyen Mawida", domiciliada en Calle 2 N° 235, Villa Angachilla, comuna de Valdivia, casilla electrónica lorenagloria\_38@hotmail.com; "Tripay Antu", domiciliada en La Barra S/N, comuna de San Juan de La Costa, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; "Norche Domo", domiciliada en El Palomar S/N, San Ignacio Alto, comuna de Valdivia, casilla electrónica luisaarave@gmail.com; "Newen Mapuche", domiciliada en Los Condestables N° 4910, localidad de Niebla, comuna de Valdivia, casilla electrónica rivera.m@hotmail.com; "Antillanca", domiciliada en Huiro S/N, comuna de Corral, casilla electrónica jimenaantillanca9@gmail.com; "Quinan Chicuy", domiciliada en Los Molinos S/N, comuna de Valdivia, casilla electrónica mdemaida@gmail.com; "We Llanca Milla-Nueva Pelta", domiciliada en Chaihuin S/N, comuna de Corral, casilla electrónica eliana.margaritah@gmail.com; Registro de Comunidades Indígenas N° 634, N° 336, N° 747, N° 763, N° 120, N° 156, N° 341, N° 380, N° 323, N° 171, N° 398, N° 753, y N° 192, respectivamente, de conformidad con lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución y al artículo 4º del D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social y al artículo 30 de la Ley N° 19.886.

Se excluyen de la presente solicitud los siguientes polígonos liberados en la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Pilolcura-Corral": mejoramiento de caleta de pescadores de Bonifacio, bencinera de Corral Millakahuel, algueras de Niebla sector El Piojo y el proyecto turístico del señor Sergio Vera en playa grande de Niebla.

2° Téngase por desistida a la comunidad indígena Raiyen Mawida de la solicitud de espacio costero marino de los pueblos originarios denominada "**Pilolcura-Corral**", ingresada con el C.I. Subpesca N° 14975 de 2015, en conformidad a lo señalado en la parte considerativa y a los artículos 40 y 42, de la Ley N° 19.880.

3° Desígnese como instructor del presente procedimiento administrativo al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero o quien legalmente lo subrogue.

4° Instrúyase al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a las Divisiones de Acuicultura, de Administración Pesquera y a la Dirección Zonal de Pesca y Acuicultura de las Regiones de la Araucanía y de Los Ríos, todas de esta Subsecretaría, con la finalidad de que informen respecto de concesiones marítimas, concesiones de acuicultura y áreas de manejo y explotación de recursos bentónicos que existen sobre el sector solicitado por las solicitantes actualmente otorgadas y en proceso de renovación.

Las recién nombradas Divisiones y Dirección Zonal respectiva, deberán suspender las solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura o de áreas de manejo, que presenten una sobreposición con el espacio solicitado indicado en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución.


5° Instrúyase al Jefe de la División de Desarrollo Pesquero que informe a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Dirección General de Intereses Marítimos de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a fin de que estos órganos informen a esta Subsecretaría sobre la sobreposición del espacio marino costero de los pueblos originarios solicitado con concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo ya otorgadas, especificando además aquellas que se encuentran en vías de renovación.

6° Aquellas solicitudes de afectación en trámite, tales como concesiones marítimas, de acuicultura y áreas de manejo, que presenten sobreposición con la solicitud indicada en el Resuelvo N° 1 de la presente resolución, deberán suspenderse, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 20.249.

7° Además, remítase copia de la presente resolución a las solicitantes, a los interesados, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Secretaría Técnica de la Comisión Regional del Uso del Borde Costero de la Región de Los Ríos, y a la División Jurídica, de esta Subsecretaría.

8° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,  
COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA AL SOLICITANTE Y A LOS  
INTERESADOS, Y ARCHÍVESE.**

  
**ROMÁN ZELAYA RÍOS**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

  
DVT/NLI/LOP

